



## NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA EOIP

**Aprobadas en el consejo escolar del día 25 de junio de 2015.**

### **Objetivo de estas normas:**

*Todas las personas miembros de la comunidad escolar tienen derecho a convivir en un buen clima escolar y el deber de facilitarlo con sus actitudes y conducta.*

*El objetivo de estas normas de convivencia es garantizar el ejercicio de estos derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad escolar, favoreciendo el aprendizaje y la práctica de la convivencia como elementos fundamentales del proceso educativo.*

### **Legislación en la que se basan:**

Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto, de derechos y deberes del alumnado y de de la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

Decreto Foral 57/2014, de 2 de julio, por el que se modifica el Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto, de derechos y deberes del alumnado y de de la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

Reglamento de Régimen Interior de la EOIP, revisado en sesión ordinaria de Consejo Escolar el 14 de noviembre de 2014.

Plan de convivencia de la EOIP, revisado en sesión ordinaria del Consejo escolar el 8 de noviembre de 2013.

### **Principios generales:**

Estas normas se inscriben en el marco de la acción educativa y tienen como **finalidad** contribuir en la mejora del proceso educativo y parten de la convicción que es mejor la prevención que la sanción.

**El director** tiene, entre otras, las siguientes funciones

- Favorecer la convivencia en el centro, garantizar el cumplimiento de las normas que a éste se refieren y adoptar las medidas disciplinarias que correspondan según las normas de organización y funcionamiento del centro y las previsiones del ordenamiento.
- Garantizar el ejercicio de los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad escolar, y orientarlo al cumplimiento de los objetivos del proyecto educativo.



**Todo el personal** docente y no docente es responsable, en el ámbito de sus respectivas funciones y competencias, del orden y disciplina en el centro y en los servicios relacionados con éste.

Concordando con los objetivos de estas normas de convivencia, las **medidas correctoras** tratarán de incluir alguna actividad de utilidad social para el centro.

La graduación en la aplicación de estas sanciones tendrá en cuenta en cada caso los criterios siguientes:

- a) Las circunstancias personales, familiares y sociales y la edad del alumnado afectado.
- b) La proporcionalidad de la sanción con la conducta o acto que la motiva.
- c) La repercusión de la sanción en la mejora del proceso educativo del alumnado afectado y del resto del alumnado.
- d) La repercusión objetiva en la vida del centro de la actuación que se sanciona.
- e) La reincidencia o reiteración de las actuaciones que se sancionan.

A fin de prevenir conductas contrarias a las normas de convivencia, se publicarán estas normas de convivencia y el Plan de Convivencia, una vez estén actualizadas según la normativa vigente, en la página web del centro y habrá una copia en Intersaila así como en secretaría para su consulta.

### La mediación:

La mediación escolar es un método de resolución de conflictos mediante la intervención de una tercera persona, con el objetivo de ayudar a las partes a obtener por ellas mismas un acuerdo satisfactorio.

El **director** del centro tiene la facultad de intervención directa, para ejercer funciones de arbitraje y de mediación en los conflictos que se generen entre miembros de la comunidad educativa. También puede delegar esta función en una persona técnicamente capacitada.

El proceso de mediación puede utilizarse como **estrategia preventiva** en la gestión de conflictos entre miembros de la comunidad escolar, estén o no tipificados como conductas levemente contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Se puede ofrecer la mediación como **estrategia de reparación o de reconciliación**, una vez aplicada una medida correctora o una sanción, para restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

### Tipología de faltas:



## 1. Conductas perjudiciales para la convivencia en el centro: faltas leves

### 1.1. Tipificación

Se considera que son conductas contrarias a la convivencia en el centro las siguientes:

- a) Actos que **perturben** el desarrollo de las actividades de la **clase**.
- b) Conductas que puedan **impedir o dificultar** el ejercicio del derecho de **estudiar** por sus **compañeros/as**.
- c) **Trato incorrecto** y desconsiderado hacia otros miembros de la comunidad educativa.
- d) Causar **pequeños daños** en instalaciones, materiales o documentos del centro o en las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
- e) **Utilización inapropiada** del material y de los suministros del centro.
- f) **Fumar** en todas las zonas del centro, incluida la parte exterior próxima a la puerta y sus accesos.
- g) **Incumplir las normas** de uso de las **instalaciones y del equipamiento informático** del centro.
- h) **Incumplir las normas** de uso de los diferentes **servicios del centro** (Sala de Recursos, Espacio Alumnado, Moodle...).
- i) **Cualquier otra incorrección** que altere el normal desarrollo de la actividad, que no sea conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.

### 1.2. Medidas correctoras

- a) Amonestación verbal: consistirá en avisos verbales o en llamar la atención sobre la conducta constitutiva de falta del alumno/a. En la medida de lo posible, se intentará que sea privada.
- b) Expulsión de clase: si después de una amonestación verbal, el alumno no corrige su actitud en el aula, podrá ser expulsado de clase.

### 1.3. Quién las aplica

Si las conductas contrarias a la convivencia tienen lugar en el aula, será el/la profesor/a correspondiente en primera instancia quien intentará corregir la conducta.

Si el problema no ha podido ser resuelto por el/la profesor/a, éste remitirá el caso al equipo directivo del centro.

**El órgano competente** para imponer la medida correctora o la sanción en estos casos será el/la director/a del centro, o el jefe de estudios por delegación de éste/a.



Si las conductas contrarias a la convivencia tienen lugar **fuera del aula**, será cualquier miembro del personal del centro quien podrá hacer una amonestación verbal, y si ésta no tiene el efecto corrector esperado, se recurrirá al director del centro, o en su ausencia al miembro del equipo directivo que esté de guardia en ese momento.

## 2. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro: faltas graves

### 2.1. Tipificación

Se consideran faltas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes conductas:

- a) **La agresión física** contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) **Las injurias y ofensas** contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) **El incumplimiento** de las instrucciones transmitidas por el personal del centro en caso de emergencia o simulacro de emergencia.
- d) **Vejaciones, acoso, persecuciones, humillaciones**, particularmente si tienen un componente sexual, racial o xenófobo.
- e) **Las amenazas o coacciones** contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) **Suplantación de identidad** en actos de la vida docente.
- g) **Falsificación, copia, sustracción de documentos académicos.**
- h) **Copiar en un examen.**
- i) **Deterioro grave de las instalaciones**, recursos materiales o documentos, o en las pertenencias de los otros.
- j) **Sustracción de cualquier recurso material** o documento del centro, o en las pertenencias de los otros.
- k) **Las conductas atentatorias** de palabra u obra contra los representantes en **órganos de gobierno o contra el equipo directivo.**
- l) **Los atentados a la intimidad**, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción no autorizado de la imagen de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- m) **Reiteración** en un mismo curso de conductas contrarias a las normas de convivencia.
- n) **Cualquier otro acto** dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades.
- o) **El incumplimiento** de las correcciones impuestas.

### 2.2. Medidas correctoras

Las medidas disciplinarias, en caso de adoptarse, podrán ser:



- a) Asunción de los costes económicos. El pago de los costes de la reparación del daño causado en las instalaciones y material del centro o a las pertenencias de los otros miembros de la comunidad escolar.
- b) Suspensión del derecho de asistencia a clase. Suspensión del derecho de asistencia al centro o a determinadas clases por un período **que no puede ser superior a veinte días lectivos**, sin que esto comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua, y sin perjuicio de la obligación que el alumno/a pueda realizar determinados trabajos académicos fuera del centro. El/la profesor/a podrá entregar al alumno/a un plan de trabajo de las actividades que tenga que realizar y establecerá las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro para garantizar el derecho a la evaluación continua.
- c) Inhabilitación definitiva. Inhabilitación definitiva para cursar estudios en el centro en el que se ha cometido la falta.

### 2.3. Quién las aplica

Las conductas que constituyan faltas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro solo podrán ser sancionadas después de tramitarse el correspondiente procedimiento, que se iniciará de oficio mediante acuerdo del director/a del centro, por iniciativa propia o de cualquier miembro de la comunidad escolar, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos. La instrucción del expediente corresponde a un/a docente nombrado/a por la dirección del centro.

### 2.4. Procedimiento a seguir (expediente)

La instrucción del expediente corresponde a un o una docente nombrado por la dirección del centro. En el expediente se establecen los hechos y la responsabilidad del alumnado implicado, y se propone la sanción, así como, si es pertinente, las actividades de utilidad social para el centro y, en su caso, el importe de reparación o restitución de los daños o materiales que eventualmente hayan quedado afectados por la actuación que se sanciona.

De la incoación del expediente, la dirección del centro informa al alumnado afectado. Sin perjuicio de las otras actuaciones de instrucción que se consideren oportunas, antes de formular la propuesta definitiva de resolución, el instructor o instructora del expediente debe escuchar al alumnado afectado, y debe darle vista del expediente completo hasta la propuesta de resolución provisional para que pueda manifestar su conformidad con aquello que en el expediente se establece y se propone o pueda formular alegaciones. El plazo para realizar el trámite de vista del expediente, de cuya realización debe quedar constancia escrita, es de cinco días lectivos y el plazo para formular alegaciones es de cinco días lectivos más.

A fin de evitar perjuicios mayores en la educación del alumnado afectado o a la del resto de alumnado del centro, al incoar un expediente la dirección del centro puede aplicar, de manera excepcional, una suspensión provisional de asistencia a clase por un **mínimo de tres días lectivos prorrogables hasta un máximo de 20 días**



**lectivos**, que debe constar en la resolución de la dirección que incoa el expediente. Esta suspensión puede comportar la no asistencia al centro.

Una vez resuelto el expediente por la dirección del centro, y a instancias del alumnado afectado, el consejo escolar puede revisar la sanción aplicada, sin perjuicio de la presentación de los recursos o reclamaciones pertinentes ante los servicios territoriales correspondientes. En cualquier caso, la dirección del centro debe informar periódicamente al consejo escolar de los expedientes que se han resuelto. Las faltas y sanciones a los que se refiere este artículo prescriben, respectivamente, a los tres meses de su comisión y de su imposición.

Cuando, en ocasión de la presunta comisión de faltas gravemente perjudiciales para la convivencia, el alumno/a reconoce de manera inmediata la comisión de los hechos y acepta la sanción correspondiente, la dirección impone y aplica directamente la sanción. Sin embargo, debe quedar constancia escrita del reconocimiento de la falta cometida y de la aceptación de la sanción por parte del alumno/a.

### **Disposiciones finales**

**PRIMERA.** En el caso de alumnos menores de edad se informará también a sus progenitores o tutores legales y se les incluirá en el procedimiento.

**SEGUNDA.** Cuando se considere necesario introducir modificaciones en estas Normas de Convivencia, las propuestas de modificación se pueden hacer por el equipo directivo, por el claustro, por cualquiera de los otros sectores representantes en el Consejo Escolar o por un tercio de los miembros de este órgano. Una vez presentada la propuesta, el/la directora/a fijará un plazo de al menos un mes para su estudio por todos los miembros del Consejo Escolar. La propuesta de modificación podrá ser aprobada por este consejo en el primer trimestre del curso.

**TERCERA.** Las presentes Normas de Convivencia son aplicables a la EOI de Pamplona a partir del curso 2015-2016, en tanto en cuanto no contravengan disposiciones de rango superior y su vigencia se mantendrá si no hay denuncia expresa de algunos de sus artículos o no se procede a su modificación.



Gobierno de Navarra  
Departamento de Educación  
Nafarroako Gobernua  
Hezkuntza Departamentua

NM020701

Normativa de  
convivencia

Escuela Oficial de Idiomas de Pamplona  
Iruñeko Hizkuntza Eskola Ofiziala  
Compañía 6 – 31001 Pamplona/Iruñea  
Tel: 948.20.63.43 · Fax: 948.20.63.44  
E-mail: eoip.admin@educacion.navarra.es

